**PRÓRROGA No. 9 AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 202002852**
**OBJETO: "CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."**
**PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
**IDENTIFICACIÓN: NIT: 890.102.257-3**

Entre los suscritos a saber **OSCAR PANTOJA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.311.900 de Puerto Colombia, con domicilio en la ciudad de Puerto Colombia, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario de la Junta Especial Ciudadela Universitaria, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 020001 del 12 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 01641 de 2024, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **DANILO RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula No. 72.231.467, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, identificada con el NIT. **890.102.257-3**, en su Condición de Rector, designado mediante Acuerdo Superior No 000014 de fecha 11 de octubre de 2021 del Consejo Superior Universitario, debidamente facultado para celebrar convenios, y quien en adelante se denominará UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, quienes, en su conjunto, serán denominados **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 9** al Convenio Interadministrativo No. 202002852, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 15 de octubre de 2020, se suscribió por las partes el Convenio Interadministrativo No. 202002852, cuyo objeto es "CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" **2.** Que el valor del convenio se estableció por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($59.930.706.237), distribuidos de la siguiente forma: 5.1 APORTE JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000.000). 5.2 APORTE UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO: DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($19.930.706.237). **3.** Que el día 15 de octubre de 2020 se expidió Registro Presupuestal No. 202005375, por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($6.600.000.000,00), que ampara aportes del Departamento. **4.** Que el día 04 de enero de 2021 se expidió Registro Presupuestal No. 202100006, por valor de NUEVE MIL DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L ($9.016.000.000,00), que ampara aportes del Departamento **5.** Que el día 20 de abril de 2021 se suscribió Otrosí No. 1 y Adición No 1 al Convenio Marco Interadministrativo De Cooperación No 202002852, por medio de la cual se adicionó el valor del convenio en la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($3.500.496.039), correspondiente a aportes de la Universidad del Atlántico, y se modificó la CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS APORTES, el valor del Convenio quedó en la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($63.431.202.276) distribuidos de la siguiente forma: APORTE JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000.000) y APORTE UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO: VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($23.431.202.276). **6**. . Que el día 27 de septiembre de 2021 se suscribió Otrosí Modificatorio No. 2 y Adición No 2 al Convenio Marco Interadministrativo de

**PRÓRROGA No. 9 AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 202002852**
**OBJETO: "CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."**
**PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
**IDENTIFICACIÓN: NIT: 890.102.257-3**

Cooperación No 202002852, por medio de la cual se adicionó el valor del convenio en la suma de DOCE MIL SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESO M/L ($12.007.311.731) correspondiente a aportes del Departamento, y se modificó la CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS APORTES, el valor del Convenio quedó por la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SIETE PESOS M/L ($75.438.514.007) distribuidos de la siguiente forma: APORTE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: CINCUENTA Y DOS MIL SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L ($52.007.311.731) y APORTE UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO: VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($23.431.202.276) **7**. Que el día 27 de septiembre de 2021 se expidió Registro Presupuestal No. 202105882 por valor de MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($1.561.716.352) que ampara aportes del Departamento **8.** Que el día 04 de noviembre de 2021 se suscribió Otrosí Modificatorio No. 3 al Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No. 202002852, por medio del cual se modificó los numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.2.1, 2.2.8 y 2.2.9 de la CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES del convenio. **9.** Que el día 04 de enero de 2022 se expidió Registro Presupuestal No. 202200162 de vigencias futuras por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($10.792.000.000), que ampara aportes del Departamento **10.** Que el día 06 de enero de 2022 se expidió Registro Presupuestal No. 202200297 de vigencias futuras por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.446.000.000), que ampara aportes del Departamento. **11.** Que el día 29 de diciembre de 2022 se suscribió Adición No 3 y Otrosí Modificatorio No 4 al Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No. 202002852, por medio del cual se modificó la CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS APORTES del convenio y se adicionó la suma de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($16.997.722.383,oo). **12.** Que el día 29 de diciembre de 2022 se expidió Registro Presupuestal No. 202210160 por valor de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($3.997.722.383), que ampara aportes del Departamento. **13.** Que a fecha 13 de septiembre de 2023 se suscribió Adición No 04 y Otrosí Modificatorio 05 al Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No 202002852 por medio del cual se modificó la CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS APORTES del convenio y se adicionó la suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L ($3.725.909.504). **14.** Que a fecha 13 de septiembre de 2023 se expidió el Registro Presupuestal No 202307238 por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($2.340.839.446), que ampara los aportes del Departamento. **15.** Que mediante adición #5 y otrosí #6 se prorrogó hasta junio 30 de 2024, se adicionó el valor del convenio y se modificó el monto de los aportes **16.** Que mediante el otro sí #7 se prorrogó hasta el 26 de noviembre del 2024. **17.** Que, el contrato de interventoría No. DBS 002 indica en su cláusula quinta que el plazo inicial del referido contrato que el plazo sería por el termino de 15 meses, lo que quiere decir que el mismo se extendería por el periodo de ejecución de la obra y un mes más. Sin embargo, al modificarse el plazo de ejecución del contrato de obra, el plazo de interventoría se modifica quedando vigente hasta el 26 de diciembre de 2024. **18.** Que, en mérito de lo anterior, es pertinente modificar el plazo del convenio, en la medida que se requiere que la interventoría en sus labores de recibo de la obra y rendición de informe final allegue a la entidad contratante toda la

documentación que comprende la obra y proyección de acta de liquidación, para que se reciba por parte de la Universidad del Atlántico la obra contratada. **19.** Que mediante oficio del cuatro (4) de noviembre del 2024, el señor Danilo Hernández Rodríguez, en calidad de rector de la Universidad del Atlántico, solicitó a los supervisores del convenio, AZAEL CHARRIS SALAS, Secretario de Infraestructura y OSCAR PANTOJA PALACIO, Secretario de la Junta Especial Ciudadela Universitaria, autorizar la prórroga del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No. 202002852, hasta el treinta (30) de diciembre de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente: "(….) *Que en el marco del comité de coordinación y seguimiento N° 03-2024 del convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N˚ 202002852, desarrollado el día 28 de octubre del 2024, se aprobó la solicitud de prórroga al Convenio Marco hasta el treinta (30) de diciembre de 2024.* **20.** Que mediante oficio del seis (6) de diciembre del 2024, el señor Danilo Hernández Rodríguez, en calidad de rector de la Universidad del Atlántico, solicitó a los supervisores del convenio, AZAEL CHARRIS SALAS, Secretario de Infraestructura y OSCAR PANTOJA PALACIO, Secretario de la Junta Especial Ciudadela Universitaria, autorizar la prórroga del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No. 202002852, hasta el (31) de marzo del 2025, teniendo en cuenta lo siguiente: "(….) *Que mediante el acta No. 04-2024, del 3 de diciembre de 2024, los miembros del comité de coordinación y seguimiento del convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N˚ 202002852, aprobó la solicitud de prórroga al Convenio Marco hasta el* ***treinta y uno (31) de marzo de 2025,*** *teniendo en cuenta que surgió la necesidad de culminar adecuadamente las actividades contractuales, la revisión integral de la documentación de los contratos derivados, así como el recibo y liquidación de las obras y de la interventoría del proyecto de restauración del conjunto patrimonial de Bellas Artes. Estas actividades son fundamentales para garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio.* **21.**Que los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **22.** Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece: (...) "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (...) **23.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estatuye: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración." **24.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **25.** Que el convenio se encuentra vigente**. 26.** Que el principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", así las cosas el principio de anualidad, se justifica en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto, estableciendo un control eficiente del gasto público y una adecuada

planificación del gasto. En ese sentido el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo encontramos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: "El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año". **27.** Que muy a pesar de lo establecido dentro del principio de anualidad, el mismo no es absoluto sino que presenta excepciones, cuando por razones externas las actividades contratadas para ser ejecutadas dentro de la vigencia fiscal no se terminan en la misma y se requiere pasar de una vigencia a otra en la ejecución de las actividades, lo que no implica la afectación del presupuesto de la otra vigencia, así las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, sino que responden a figuras autorizadas para el manejo del presupuesto. **28.** Que en ese sentido son varios los pronunciamientos sobre el artículo 2.º, en consonancia con el gasto público. Así, por ejemplo, en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: "El Estado Social de Derecho mantiene el principio de legalidad, pero lo supera y complementa al señalar entre sus finalidades la de garantizar un orden político, económico y social justo (Preámbulo C.P.). La naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social. "[…] "El Estado Social de Derecho, los principios de dignidad humana y de solidaridad social, el fin esencial de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales y el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, guían la interpretación de la Constitución económica e irradian todos los ámbitos de su regulación-propiedad privada, libertad de empresa, explotación de recursos, producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios, régimen impositivo, presupuestal y de gasto público. "Las normas constitucionales en materia presupuestal recogen el principio de prioridad del gasto público social sobre cualquier otra asignación (art. 350 C.P.), siendo su aplicación obligatoria en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. Con miras a dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (art. 366 C.P.), el constituyente optó por jerarquizar las diferentes prioridades del gasto público y subordinó la constitucionalidad de las respectivas leyes presupuestales a la prevalencia del gasto público social. "[…] "El funcionario se halla en la siguiente encrucijada: o bien el respeto del principio presupuestal de la anualidad y por consiguiente dejarse inconclusas las obras y los servicios, lo cual restringe la aplicación de los principios citados y va en detrimento del gasto público, de la prosperidad y en últimas de lograr la justicia social; o bien, aplicar la excepción al principio de anualidad, con el sustento legal establecido en la Ley, de tal forma que pueda cumplirse debidamente el objeto del contrato, fin preeminente y último de la contratación pública, y así se vean cumplidas las condiciones para que la obra no se suspenda, de tal suerte que se apliquen los principios constitucionales y de protección del gasto público". **29.** Que como quiera y atendiendo a las excepciones del principio de anualidad, teniendo en cuenta que a la fecha de finalización del Convenio surgió la necesidad de culminar adecuadamente las actividades contractuales, la revisión integral de la documentación de los contratos derivados, así como el recibo y liquidación de las obras y de la interventoría del proyecto de restauración del conjunto patrimonial de Bellas Artes, se hace necesario atender la solicitud de prórroga del Convenio Interadministrativo No 202002852 hasta el 31 de marzo de 2025.

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación **No. 202002852.**

**CLÁUSULA SEGUNDA.- PRORROGA.** Se prorroga el plazo del Convenio Interadministrativo No 202002852, hasta el 31 de marzo de 2025**,** a partir del vencimiento del plazo establecido en la prórroga 08, esto es el 26 de diciembre de 2024.

**PRÓRROGA No. 9 AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 202002852**
**OBJETO: "CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."**
**PARTES: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
**IDENTIFICACIÓN: NIT: 890.102.257-3**

**CLÁUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del convenio, tal como lo reconoce la universidad con la suscripción de este documento**.**

**CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, otrosíes y modificaciones no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

**CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo inicial y el otrosí #8.

Aprobó: Oscar Pantoja/ Secretario Junta Especial Ciudadela Universitaria